

Serán suscritores forzosa á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Negociado Central y Personal.

Manila, 12 de Diciembre de 1897.

Para la plaza de Comandante P. M. de Subic, creada por Real orden del Ministerio de Ultramar de 9 de Septiembre último, este Gobierno general en uso de las facultades que le competen, viene en nombrar para desempeñarla á D. Julio del Rio y Diaz, Capitan de Navío y Jefe de la Comisión de Marina del referido puerto, quedando asignados á su mando los pueblos de Subic y Olongapó, con idénticas atribuciones y deberes que los demas Comandantes Políticos militares del Archipiélago, excepto en el orden judicial y económico que dependerán de la provincia de Zambales.

Comuníquese.

P. DE RIVERA.

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento del Personal del ramo de Gobernación recibidas por el vapor-correo «Isla de Mindanao», á las que se ha puesto el cumplesse por el Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas, con esta misma fecha, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 1184 de 24 de Noviembre último, declarando cesante al Oficial 3.º del Gobierno Civil de Manila D. Luis Sagaz y Tejoo.

Otra núm. 1185 de igual fecha, nombrando en su lugar á D. Pedro Alvarez Campos, cesante de igual categoría en Cuba.

Otra núm. 1190 de id. id. id. Oficial 4.º de la Sección de Orden Público de esta Secretaría á D. Martin Delgado Cabezas, Oficial 5.º cesante.

Otra núm. 1191 de 18 de Noviembre último, nombrando Oficial 1.º Secretario del Gobierno Civil de Tárlac, á D. José Gomez de la Serna, que es Oficial 3.º de la Sala de Ultramar.

Otra núm. 1192 de 24 id. id. id. Oficial 2.º del Gobierno Civil de Batangas, á D. Pascual de Llan y Eguizabal, Abogado, y en la actualidad Oficial 4.º de la Sección de Orden Público de esta Secretaría.

Otra núm. 1193 de id. id. id. aprobando anticipo de cesantía por enfermo del destino anterior solicitado por D. Fulgencio Parache, que lo desempeñaba.

Otra núm. 1194 de 19 id. id. id. ampliando á nueve meses, la licencia que por enfermo disfrutaba en la Península D. Daniel Grifol y Aliaga, Oficial 3.º de esta Secretaría.

Otra núm. 1211 de 20 id. id. id. autorizando á D. Germán Cebeira y Alvarez, Secretario Asesor Letrado electo de la Comandancia P. M. de Mas-

bate y Ticao para embarcarse en Barcelona el día 4 de Diciembre.

Otra núm. 1214 de 26 de id. id. id. nombrando Secretario Asesor Letrado de la Comandancia P. M. de Masbate y Ticao á D. José Blanco y García.

Otra núm. 1294 de 29 id. id. id. autorizando á D. Manuel Sastron y Piñol, Consejero de Administración de estas Islas para que embarque en Barcelona el día 4 de Diciembre.

Manila, 3 de Enero de 1898.—Antonio de Santisteban.

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal del ramo de Gracia y Justicia recibidas por el Vapor-correo «Isla de Mindanao», á las que se ha puesto el cumplesse por el Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas, con esta misma fecha, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 1207 de 26 de Noviembre último, autorizando á D. Luis Polit y Julian, electo Juez de 1.ª instancia de Alfonso XII (Matanzas,) para permanecer 30 días en la Península.

Otra núm. 1208 de 15 id. id. id. disponiendo el cambio de destino entre D. Manuel García Martínez Juez de 1.ª instancia de Jaruco y Don Miguel de la Vallina y Subirana, electo Promotor Fiscal de Tayabas.

Otra núm. 1209 de 26 id. id. id. trasladando á la plaza de Promotor Fiscal de Antique, á D. German Cibeira y Alvarez, electo Secretario Asesor Letrado de la Comandancia P. M. de Masbate y Ticao.

Otra núm. 1210 de id. id. id. autorizando á Don Luis Molina Vaudervalle, Juez de 1.ª instancia electo de Iloilo, para embarcarse en Barcelona el día 4 de Diciembre.

Otra núm. 1212 de id. id. id. aprobando anticipo de tres meses de licencia por enfermo para la Península, concedido á D. Francisco Summers y de la Cavada Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Vigan.

Otra núm. 1213 de id. id. id. id. id. á Don Ricardo Pavon y Rossales, Promotor Fiscal de Intramuros, y electo Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Vigan.

Otra núm. 1215 de 20 id. id. id. dejando sin efecto la Real orden de 9 de Septiembre último, por la que se nombraba á D. José Blanco y García, Promotor Fiscal de Antique.

Otra núm. 1216 de id. id. id. autorizando á Don José Caballero y Abella, Promotor Fiscal que era de Barili, y en la actualidad Secretario electo de la Audiencia de lo Criminal de Maysquez para permanecer treinta días en la Península.

Otra núm. 1221 de 26 de id. id. id. nombrando Registrador de la Propiedad de Cavite, de 2.ª clase

á D. Abelardo Gonzalez Quijano, que desempeña el de Tárlac de 3.ª clase.

Otra núm. 1222 de id. id. id. id. id. de Batangas, de 1.ª clase, á D. Juan Ramón Rodriguez Costas, que actualmente desempeña el de Nueva Ecija, de 2.ª clase.

Manila, 3 de Enero de 1898.—Antonio de Santisteban.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 13 de Enero de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel Artillería de Plaza.—Jefe de día: el Teniente Coronel de Cazadores núm. 2. D. Ricardo Iglesias Lopez.—Imaginaría: otro Caballería número 31, D. Enrique Jurado Giró.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Artillería Montaña D. Carlos Más Zaldúa.—Hospital y provisiones: Artillería de Plaza 2.º Capitán.—Vigilancia de día: Artillería de Plaza, 18.º, Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Laneta: Regimiento núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargente Mayor, José E. de Michelena.

## Marina.

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS  
E. M.

Don Patricio Montojo y Pasaron, Contra-Almirante de la Armada Comandante General de la Escuadra y Apostadero de Filipinas.

Habiendo desaparecido las causas por las que en el Bando de 10 de Abril del año último publicado en la *Gaceta de Manila* del 12 de dicho mes, se hacía excepción del trozo de costa comprendido entre la desembocadura del Rio de Rosario en la provincia de Cavite hasta la punta de San Diego en la de Batangas, al dejar sin efecto los Bandos de 9 de Septiembre, 20 de Octubre y 31 de Diciembre de 1896, he resuelto anular dicha excepción, por lo que desde esta fecha quedará sometida al regimen normal, la navegación y pezca en aquel trozo de Costa.

Lo que se publica para general conocimiento.

Manila, 11 de Enero de 1898.—Patricio Montojo.

## Anuncios oficiales.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 3 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero del año venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Al-

monedas de esta Dirección General y en la Subalterna del distrito de Sargao, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de mil ciento nueve pesos sesenta y dos céntimos y cuatro octavos (pfs. 1.109'62 4) durante el trienio ó sean trescientos sesenta y nueve pesos ochenta y siete céntimos y cuatro octavos (pesos 369 87 4) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz. 3

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del distrito de Sargao bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 369 87 4, anuales ó sean pesos 1.109'62 4, durante el trienio.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta la suma de pfs. 55'48 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que le interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración, se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se

decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncia su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 por 100 del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán:

1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniquen al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y aprueba el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores

derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que los lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veinte seis pesos de multa y pérdida de la res, que el jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó Cárcel públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y fillados, que se rubricarán por el jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talón de manera que al cortarlo se devida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la *Gaceta* núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º, capítulo 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitarse para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido.

y resolveré acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila, 10 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz.

*Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase.*

Por cada res vacuna ó carabao . pfs. 1'00  
 Por cada cerdo . . . . . 0'25  
 Por cada carnero . . . . . 0'50

Las pieles astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila, 10 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofee tomar á su cargo, por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del distrito de Surigao por la cantidad de . . . . . (pfs. . . . .) anuales ó sean . . . . . pesos (pfs. . . . .) durante el trienio, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del día . . . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 55'48.

Fecha y firma.

*Clausula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego

de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo actual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 10 de Diciembre de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz.

BATALLON DE INGENIEROS DE FILIPINAS

Habiendo autorizado el Excmo. Sr. Capitán General y en Jefe de este Ejército, con fecha 27 de Diciembre del año próximo pasado, que se publique una tercera convocatoria para cubrir 28 plazas de cabo en el Cuerpo de Ingenieros de este Ejército, á las que podrán optar todos los cabos y soldados peninsulares que sirvan en cualquier Arma ó Cuerpo del Ejército en este Archipiélago, dicha convocatoria tendrá lugar en la primera decena del mes de Marzo venidero, con arreglo á las bases y programas que se insertan á continuación.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en esta convocatoria necesitan reunir los aspirantes las circunstancias siguientes.

1.ª Ser cabo ó soldado Europeo de cualquier arma ó Cuerpo de este Archipiélago.

2.ª No tener nota alguna desfavorable en filiación ni hoja de castigos.

Art. 2.º Los cabos y soldados aspirantes á tomar parte en esta convocatoria, solicitarán examen en instancia dirigida al Sr. Teniente Coronel 1.º Jefe del Batallón de Ingenieros, por conducto de sus Jefes respectivos, lo cuales las remitirán informadas y acompañadas de copia de las filiaciones y hojas de castigos, así como una relación nominal de todos los aspirantes.

Art. 3.º Las instancias estarán en poder del Teniente Coronel del Batallón de Ingenieros, antes del día 26 de Febrero próximo á las 6 de la tarde teniendo por no presentadas las que se reciben después de la mencionada fecha y hora.

Art. 4.º Los exámenes empezarán el día 3 de Marzo próximo venidero á las nueve de su mañana, en el Cuarto de banderas del Cuartel de Melxic, que ocupa el Batallón de Ingenieros, ante un Tribunal compuesto del 1.º Jefe del Batallón, como presidente y dos vocales por lo menos de la clase de Capitán ó 1.º Teniente actuando como Secretario el de menor graduación ó más moderno.

Art. 5.º El día 2 de Marzo á las diez de la mañana y á presencia del Tribunal examinador tendrá lugar el sorteo para designar el orden por que deben ser examinados los aspirantes; á este acto deberán asistir todos, con previa autorización que solicitará de sus Jefes.

Lo que no concurren al sorteo no podrán tomar parte en la convocatoria, pero podrán reclamar á la Superioridad, por conducto de sus Jefes si creen no se les ha hecho justicia.

Art. 6.º Los exámenes tendrán lugar con arreglo á los programas que se insertan á continuación, subdividiéndose en dos ejercicios.

1.º Ejercicio. Educación militar y educación científica.

2.º Ejercicio. Educación militar, il. científica y pruebas de aptitud para el servicio del cuerpo.

Art. 7.º El examen de cada materia consistirá en contestar los aspirantes á las preguntas que el tribunal juzgue necesarias para convencerse de la suficiencia y aptitud de cada uno de ellos.

Art. 8.º Los cabos estarán dispensados del examen del 1.º ejercicio siempre que hayan sido ya examinados para su ascenso.

Art. 9.º Los soldados desaprobados en el 1.º Ejercicio lo serán definitivamente no tomado ya parte en el 2.º

Art. 10.º Terminados los exámenes se entea-

derán actas que expresen los por menores y resultado de ellos.

Art. 11.º El fallo del tribunal de exámenes es inapelable.

Art. 12.º En vista de las censuras obtenidas y á igualdad de ellas serán preferidos los individuos que hayan servido en alguno de los Regimientos ó Batallones de Ingenieros de la Península ó Ultramar, Brigada topográfica, cuerpos de telégrafos ó ferro-carriles del Estado ó tengan algún oficio de aplicación directa para el cuerpo, debiendo acreditarse estos extremos por medio de su filiación ó licencia expedida en su tiempo por el cuerpo donde hubiere servido.

Art. 13.º Una vez terminados los exámenes se adjudicará 18 vacantes á los cabos aprobados y 10 á los soldados pudiendo estos optar á las primeras caso de no resultar bastante número de cabos aprobados para cubrirlos.

Art. 14.º Los cabos aprobados ingresarán desde luego en el Cuerpo de Ingenieros, previa las órdenes de Superioridad, siendo altas en la revista de Abril próximo venidero, pero perderán su antigüedad colocándose detrás del cabo más moderno del Batallón de Ingenieros y conservando entre ellos su antigüedad relativa siendo preferidos á igualdad de esta los de mejor censura.

Art. 15.º Los soldados aprobados ingresarán como cabos en el Cuerpo de Ingenieros, previas también las órdenes de la Superioridad, siendo altas en la revista de Abril próximo venidero y se colocarán detrás de los cabos aprobados y por orden de las censuras obtenidas.

Manila, 5 de Enero de 1898.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, José Gonzalez Albará.

PROGRAMAS

1.º Ejercicio

- Educación Militar.
- Obligaciones del soldado.—Idem del centinela.
- Servicio de Cuartel.
- Obligaciones del cuartelero, de la puerta.—De las salas del cuarto de aseo.—Duración del servicio.—Entrega y relevos.—Obligaciones del imaginaria.—Del aguador.—De visita.—De compra.—Farolero y carrero.
- Servicio de guarnición.
- Instrucción para el Comandante de una guardia.—Revista de la guardia.—Jonducción de ella al punto donde debe prestarse dicho servicio. Entrega del puesto.—Desfile de la guardia saliente.—Parte de entrega, Oración, Diana, y extraordinario.—Puesto del Comandante de la guardia siempre que haya de formar.—Instrucciones para el caso de que pase fuerza armada ó personas á quienes les correspondan honores, por las intermediaciones de la guardia.—Instrucciones para el Comandante de una guardia que se halle en un puesto de plaza.
- Contabilidad.
- Haberes del soldado.—Rancho y sobras.—Ventajas de los soldados 1.ºs, Cabos y Cornetas.—Haberes á que tienen derecho en el Hospital.—Prendas que tienen un soldado.—Precio y duración.
- Leyes penales.
- Explicación de los delitos de traición, rebelión, sedición, negligencia y debilidad en el servicio.—Delitos contra los deberes de un centinela.—Delitos que afectan á la disciplina.—Insultos á superiores.—Desobediencia.—Homicidio y lesiones: Robo, hurto y estafa.
- Indicación de las penas que les corresponde.
- Táctica.
- Toda la instrucción del recluta.
- Educación científica.
- Lectura y escritura, copiando.
- Aritmética.
- Numeración.—Suma.—Resta.—Multiplicación y división.

2.º Ejercicio.

- Educación militar.
- Obligaciones del Cabo.

